



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, insta: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el segundo inciso del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía”;*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”;

Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Funciones y atribuciones. - La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes (...) 34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre o los servidores, cuya acción u omisión culposa hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley”;*

Que, el artículo 53 de la norma ibidem expresa: “*Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro.- La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección. Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos. Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma: 1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución; y, 2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la responsabilidad, concediéndoles el plazo improrrogable de*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

noventa días para que efectúen el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el transcurso de dicho plazo, los sujetos de la responsabilidad podrán solicitar a la Contraloría General del Estado la reconsideración de la orden de reintegro, para lo cual deberán expresar por escrito los fundamentos de hecho y de derecho y, de ser del caso, adjuntarán las pruebas que correspondan. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo de treinta días contado a partir de la recepción de la petición y su resolución será definitiva, pero podrá impugnarse en la vía contencioso administrativa. Ejecutoriada la resolución administrativa o el fallo judicial, según el caso, si no se efectuare el reintegro, la Contraloría General del Estado dispondrá la emisión del título de crédito al organismo competente o lo hará por sí misma según lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley".

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: "(...) Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)";

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", para el periodo 2022-2025, con CUP Nro. 133600000.0000.387116, el mismo que fue actualizado mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF del 09 de septiembre de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, detalla: "*Aprobación de Propuesta: Con base en el informe de viabilidad técnica, la Gerencia del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá la resolución de aprobación de propuesta (...)*".

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, determina: "*Del incumplimiento por parte del beneficiario. - El beneficiario se obliga a devolver el valor del incentivo económico, más los intereses que haya generado, sin perjuicio que el Ministerio de Agricultura y Ganadería inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos: a) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del incentivo para el mismo lote (...) c) Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

apartado, determina: “1.2.1.1.2.4 *Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables*”;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P., suscribieron un convenio con el objeto de transferir recursos económicos desde el “MAG” hacia “BANECUADOR B.P.”, quien actuará como ventanilla de pago para canalizar los recursos en el marco del proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0057-R de 20 de abril de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, aprobó la propuesta del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible” a favor de la señora Ana Angulo Gómez, ejecutado en el predio denominado S/N, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Rioverde, parroquia Chontaduro, sitio La Sierpe – Chorreron - Roncador, con coordenada centroe UTM-WGS1984-Z17S (centroe L0001 N:10094214,42; E:670809,39) y (centroe L0002 N:10094043,50; E:670483,40), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto, en el artículo 3 de la referida resolución dispone: “El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, esto a partir del 08 de julio de 2023, conforme a la planificación del proyecto”.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0162-R, de fecha 31 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, autorizó el pago a favor de la Sra. Angulo Gómez Ana, portadora de la cédula 0802043703, con cuenta bancaria 3001459491, por un valor de USD 2.798,26, referente al expediente 2022-007.

Que, mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2024-0053-OF de fecha 12 de junio de 2024 la Subsecretaría de Producción Forestal solicita a BanEcuador B.P.: remita el reporte de los valores acreditados a los beneficiarios del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, desde la suscripción del convenio hasta la presente fecha, con el siguiente detalle: Nombre del beneficiario, Resolución de Pago, Cuenta bancaria donde se acreditó el incentivo, Monto acreditado, Fecha de la transferencia;

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GSC-2024-0657-OF de fecha 16 de junio de 2024, BanEcuador B.P. remite en calidad de anexo, el INFORME NO. INF-GTN-11-00-2024-78 correspondiente a mayo de 2024, en el cual se detallan las transferencias de recursos procesadas para la entrega de estas subvenciones y el reporte de los valores acreditados a los beneficiarios del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, desde la suscripción del convenio hasta la presente fecha;

Que, la Subsecretaría de Producción Forestal mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2024-0059-OF de fecha 19 de junio de 2024, remite a BanEcuador B.P. la novedad evidenciada sobre la duplicidad de transferencia realizada al productor forestal, Ana Angulo Gómez, portadora de la cédula de identidad número 0802043703 por un valor de USD 2798.26 al expediente codificado con número 2022-077



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Que, en cumplimiento del principio de legalidad, y una vez constatada la novedad en la transferencia realizada a la ciudadana Ana Angulo Gómez portadora de la cédula de identidad número 0802043703 por un valor de USD 2.798,26, esta Subsecretaría mediante Oficio Nro. MAG-SPF-2024-0077-OF de fecha 09 de julio de 2024, notifica solicitando: *"En estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, se solicita que de manera urgente se sirva realizar la devolución de los valores acreditados (recursos públicos) en la cuenta corriente Nro. 3001459491, por un valor de \$ 2.798,26, para lo cual deberá acercarse a BANECUADOR B.P. a realizar el trámite correspondiente o en su defecto suscribir y remitir formulario adjunto para la autorización de transferencia, para el efecto se concede un término de 3 días. Realizada la devolución de los recursos públicos antes mencionados, sírvase informar a esta autoridad, adjuntando copia del certificado/transferencia/o depósito realizado. Se le recuerda que la obligación de devolver los recursos públicos acreditados por el monto de \$ 2.798,26, es reconocida por la ley, por tanto, esta es exigible, en caso de no cumplimiento de la misma, la administración pública tiene mecanismos con el cual se encarga de ejecutar forzosamente este tipo de obligaciones y poder asegurar su devolución"*.

Que, en cumplimiento del principio de legalidad, y una vez constatada la duplicidad en la transferencia realizada a la ciudadana Ana Angulo Gómez portadora de la cédula de identidad número 0802043703 por un valor de USD 2.798,26, utilizando los datos consignados en el expediente codificado con número 2022-077, esta Subsecretaría procedió mediante correo institucional notificar al correo electrónico anaangulogomez@gmail.com: *"En estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, se solicita que de manera urgente se sirva realizar la devolución de los valores acreditados (recursos públicos) en la cuenta corriente Nro. 3001459491, por un valor de \$ 2.798,26, para lo cual deberá acercarse a BANECUADOR B.P. a realizar el trámite correspondiente o en su defecto suscribir y remitir formulario adjunto para la autorización de transferencia, para el efecto se concede un término de 3 días. Realizada la devolución de los recursos públicos antes mencionados, sírvase informar a esta autoridad, adjuntando copia del certificado/transferencia/o depósito realizado. Se le recuerda que la obligación de devolver los recursos públicos acreditados por el monto de \$ 2.798,26, es reconocida por la ley, por tanto, esta es exigible, en caso de no cumplimiento de la misma, la administración pública tiene mecanismos con el cual se encarga de ejecutar forzosamente este tipo de obligaciones y poder asegurar su devolución"*.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2024-0472-M de fecha 28 de agosto de 2024 esta Subsecretaría solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Conforme la problemática expuesta, solicito comedidamente, en base a sus atribuciones y competencias se sirvan a analizar lo detallado y sus adjuntos, con el fin de iniciar las acciones correspondientes"*.

Que, mediante ingreso Nro. MAG- UGDVUE-2023-2494-E, de fecha 05 de diciembre de 2023 y las subsanaciones presentadas mediante ingreso Nro. MAG-UGDVUE-2023-2016-E, con fecha 14 de diciembre de 2023; la ciudadana Ana Angulo Gómez, portadora de la cédula de identidad número 0802043703, correo: anaangulogomez@gmail.com, ingresa la documentación técnico-legal de una segunda propuesta para el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales por 5,22586 hectáreas de la especie Schizolobium parahybum (pachaco), registrándose con número de expediente 2023-100.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0155-M, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Sostenible, se designó a los Analistas de Desarrollo Forestal 2, para que realicen la inspección de campo, con el objeto de verificar la viabilidad técnica de la propuesta con número de expediente 2023-100.

Que, mediante correo electrónico anaangulogomez@gmail.com con fecha 19 de mayo de 2025, la ciudadana Ana Angulo Gómez, remite certificado bancario de la cuenta registrada en BanEcuador B.P. correspondiente a la propuesta con número de expediente 2023-100;

Que mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2025-0232-M, de fecha 03 de junio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, atiende el Memorando Nro. MAG SPF-2024-0472-M, del 18 de agosto de 2024, sobre la problemática encontrada en las transferencias realizadas a la ciudadana Ana Angulo Gómez, en lo cual concluye y recomienda en lo pertinente: « V) Conclusiones 4.1.- *Considérese que la concurrencia de eventos descritos en los informes emitidos por la Subsecretaría de Producción Forestal constituye la figura legal de “pago indebido”, cuyo procedimiento de recuperación y establecimiento de responsabilidades está normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento. Recomienda: “5.1.- Conforme a los análisis que sean practicados por la Subsecretaría, se considerará elevar a la máxima autoridad de esta cartera de Estado la recomendación del inicio de un examen especial a los expedientes 2022-077 (...) del Proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, por existir el reporte de pagos indebidos, mismos que deben ser acuciosamente examinados por la autoridad nacional de control; para tal efecto, deberá contar con los debidos informes técnicos y jurídicos de su área, en los que se justifique ésta necesidad.»*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1135-M de fecha 01 de julio de 2025, se realiza la entrega del Informe de Validación Técnica, el memorando expresa: “ (...) *se recomienda realizar el análisis jurídico en torno a la novedad presentada con la productora Ana Angulo Gómez en la propuesta con número de expediente 2022-077, dicha propuesta mediante resolución de pago Nro. MAG-SPF-2023-0162-R de fecha 31 de agosto de 2023 recibió una subvención por USD 2.798,26, en conformidad al Convenio de Transferencias con BanEcuador, desde la Subsecretaría de Producción Forestal mediante oficios Nro. MAG-SPF-2023-0045-OF de 01 de septiembre de 2023 y Nro. MAG-SPF-2023-0061-OF de 28 de noviembre de 2023, se solicitó se realice la transferencia a la productora Ana Angulo Gómez. (...) En mérito de lo expuesto, reitero en solicitar se realice el respectivo análisis sobre el caso de la propuesta 2022-077; y como este repercutiría en la propuesta 2023-100, ambos pertenecientes a la Sra. Ana Angulo Gómez.”*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2025-0556-M, de fecha 28 de julio de 2025, esta Subsecretaría, solicitó al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: “(...) *En el marco del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” de la Subsecretaría de Producción Forestal, en mérito de los antecedentes expuestos y con base en los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de fondos públicos, me permito solicitar que, en su calidad de máxima autoridad institucional, disponga la remisión formal a la Contraloría General del Estado de una petición para la práctica de un Examen Especial, respecto de los expedientes: (...) ; Nro. 2022-077: Ana Angulo Gómez, cédula 0802043703. El propósito del examen es establecer la existencia de responsabilidades administrativas, civiles culposas o indicios de responsabilidad penal, así como permitir, de ser procedente, la emisión de las correspondientes órdenes de reintegro, conforme lo dispuesto en los artículos 212 y 233 de la Constitución, y en los artículos 31, 43 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)”*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1629-M de fecha 08 de agosto de 2025, el Especialista Administrativo del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, recomienda: " (...) no aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales presentada por la Sra. Ana Angulo Gómez, correspondiente a 4,28605 hectáreas de *Schizolobium parahybum* (pachaco), en el predio ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Rioverde, parroquia Chontaduro, sitio La Sierpe, en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 14 del COA y el artículo 30 del Acuerdo Ministerial 119-2022, siendo esta decisión de aplicación *ad strictam legis interpretationem*, sin admitir extensión ni aplicación analógica más allá de su tenor literal. Esta medida busca salvaguardar el patrimonio público, garantizar la correcta ejecución de los recursos del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible" y reafirmar la primacía del orden normativo en la asignación de incentivos económicos".

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1733-M de fecha 18 de agosto de 2025, el Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, comunica a esta autoridad: "Mediante comentario inserto en *Quipux* Nro. MAG-PDSFPS-2025-1629-M, de fecha 08 de agosto del año en corriente, dispuse: "En razón de aportar con los elementos de juicio para declarar la voluntad administrativa, se dispone elaborar informe jurídico que reúna los elementos expresos que faculden a la autoridad para resolver". Dicho memorando contiene el análisis integral del expediente 2023-100 de la Sra. Ana Angulo Gómez, en el que, si bien se verificó la viabilidad técnica de la plantación propuesta, se constató la existencia de un pago indebido no reintegrado en el expediente 2022-077. Este hecho fue oportunamente notificado a la beneficiaria mediante los oficios correspondientes, sin que hasta la fecha haya atendido ni procedido con la restitución, configurando un incumplimiento objetivo y persistente. Tal circunstancia, conforme al artículo 30 del Acuerdo Ministerial 119-2022, inhabilita al beneficiario para acceder a nuevos incentivos; a su vez, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo impone el sometimiento de la actuación administrativa al principio de juridicidad, mientras que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina la responsabilidad principal del beneficiario en casos de pago indebido. En consecuencia, y en aplicación de los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, el memorando concluye que la aprobación de la nueva solicitud contravendría los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad, recomendándose expresamente su no aprobación. El informe jurídico adjunto al presente, elaborado y suscrito el 12 de agosto de 2025, concluye que, mientras subsista el incumplimiento derivado del pago indebido no reintegrado, no procede la aprobación de un nuevo incentivo económico a favor de la misma beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial 119-2022 y demás normativa aplicable, en estricta sujeción a su tenor literal. Asimismo, se recomienda incorporar este caso como referencia obligatoria en los mecanismos de control interno del Proyecto, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, particularmente en lo relativo a la prevención y gestión del riesgo en la asignación de recursos públicos. En mérito de lo expuesto, y con el propósito de salvaguardar la integridad financiera del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", garantizar la transparencia de la gestión y afirmar la primacía del orden jurídico en la administración de recursos públicos, se remite el informe jurídico NRO. PDSFPS-2025-087-I, que sustenta la presente recomendación, a fin de que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, se proceda a la emisión de la resolución administrativa motivada que determine lo que en derecho corresponda".

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PDSFPS-2025-087-I, de fecha 12 de agosto de 2025,



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

elaborado por la Analista de Asesoría Jurídica 2, revisado por el Especialista Administrativo y aprobado por el Responsable del Proyecto de inversión, se concluye: “(...) De lo expuesto en el presente informe jurídico se concluye que es improcedente, legal, administrativa y ética la aprobación de una nueva solicitud de incentivo forestal a la Sra. Angulo Gómez Ana, tomando como base normativa a la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa conexas. Desde la perspectiva jurídica, resulta evidente que la existencia de un antecedente de pago indebido no regularizado constituye una causal directa de improcedencia, conforme a los artículos 43 y 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y al artículo 30 del Acuerdo Ministerial 119-2022. Esta norma de aplicación reglamentaria establece que ninguna persona que haya recibido un incentivo en exceso o en forma duplicada podrá ser nuevamente beneficiaria hasta que haya reintegrado los valores (...) La validación técnica de una plantación no puede ser interpretada como autorización automática para desembolsar recursos cuando el solicitante ha incurrido en una omisión grave. El incentivo no constituye un derecho adquirido, sino un beneficio condicionado al cumplimiento integral de los requisitos normativos. Otorgar un nuevo incentivo a un beneficiario que no ha restituido valores previamente transferidos de manera indebida conllevaría responsabilidad administrativa para los funcionarios intervinientes, conforme al artículo 233 de la Constitución y al artículo 31 de la LOGCE. Por tanto, corresponde mantener el criterio ya emitido en informes previos, en el sentido de que la aprobación de nuevas solicitudes deberá estar supeditada al cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes”; y, recomienda: “(...) 1. Mediante acto administrativo motivado, no aprobar la solicitud de incentivo económico presentada por la Sra. Ana Angulo Gómez, con expediente EXP. 2023-100, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del COA, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial 119-2022 y demás normas aplicables, siendo esta disposición de stricti iuris, sin admitir extensión ni analogía más allá de su tenor literal (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- No aprobar la solicitud de incentivo económico presentada por la ciudadana Ana Angulo Gómez, portadora de la cédula de identidad número 0802043703, correspondiente al expediente 2023-100, al haberse verificado la existencia de un pago indebido no restituido en una asignación anterior registrada bajo el expediente 2022-077, circunstancia que determina la falta de condiciones legales para la procedencia del incentivo dentro del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”. La presente decisión se emite en observancia de los principios de juridicidad, buena fe, legalidad y responsabilidad en la gestión pública, con el fin de preservar la integridad del patrimonio estatal, garantizar la correcta utilización de los fondos públicos y asegurar el cumplimiento efectivo del régimen jurídico que regula la concesión de incentivos económicos en el sector forestal.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

"Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, la presente propuesta, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental de la presente propuesta.

Artículo 3.- Notifíquese a Ana Angulo Gómez con cédula de identidad número 0802043703, la presente resolución, al correo electrónico anaangulogomez@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2025-1733-M

Copia:

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0167-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Franklin Lutherio Manguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

zf/c/GC